

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE JUNIO DE 1943

NUMERO 9125

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 320 de 18 de Mayo de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 347 de 15 de Mayo de 1943, por la cual se niega una petición.
Decreto N° 2823 de 11 de Mayo de 1943, por el cual se prorroga un término.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1943.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 320 (DE 18 DE MAYO DE 1943)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Hácese los siguientes nombramientos en la Contraloría General de la República:

Alberto Alemán Calé, Contador del Departamento de Contabilidad, en reemplazo de José N. Ramírez, quien fué ascendido.

Ismael Olivares, Examinador de la Dirección de Estadística, en reemplazo de Alberto Alemán Calé, quien pasa a ocupar otro puesto.

Abigail Correa V., Estenógrafa de 1ª categoría de la Dirección de la Contraloría General, en reemplazo de Penélope H. de Tapia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

NIEGASE PETICION

RESOLUCION NUMERO 347

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 347.—Panamá, Mayo 15 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Narciso Navas, en escrito de fecha 25 de mayo de 1936, presentó ante la entonces Secretaría de Hacienda y Tesoro un denuncia para que se declararan como bienes ocultos del Estado unos terrenos poseídos y usufructuados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá en las ciudades de Panamá y Colón. Este denuncia fué ratificado por el señor Navas en memorial del 17 de Septiembre de 1941.

El expediente formado con los documentos presentados por el denunciante fué pasado al señor Procurador General de la Nación para que emitiera concepto, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 62 de 1924.

En su Vista número 93, de fecha 7 de Agosto del año pasado, el Jefe del Ministerio Público expone su parecer respecto al caso de este modo:

"El señor Narciso Navas dirigió a ese Ministerio un escrito fechado el 17 de septiembre de 1941 que en su último párrafo expresa lo siguiente:

"Por las razones expuestas y las contenidas en nuestros memoriales anteriores que cursan en ese Despacho, en los cuales se han llenado todas las disposiciones y requisitos contenidos en el Título VI, Capítulo V del Código Fiscal, creemos que usted puede, ya que no existe disposición en contrario, pasar el expediente creado al Tribunal de Justicia competente para la decisión de la demanda, otorgándonos la personería correspondiente, y así se lo pedimos muy respetuosamente, o que proceda a celebrar con nosotros el contrato ordenado por el aparte b) del artículo 463 del C. Fiscal, para que, dentro de los términos legales, Panamá entre al goce de sus tierras".

"Dicho memorial y otros documentos que ahora le devuelvo, me fueron enviados por ese Ministerio de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 62 de 1924.

Según he podido ver, con escrito del día 28 de mayo de 1936 hizo llegar el señor Navas al Despacho que hoy está al digno cargo de usted y que en aquella época tenía la denominación de Secretaría de Hacienda y Tesoro, un ejemplar de la edición del diario "PANAMA-AMERICA" correspondiente al 11 de dicho mes, en el cual fue publicada una denuncia que él presentó ante la Procuraduría General de la Nación, relacionada con las tierras que la Compañía del Ferrocarril de Panamá ha poseído y usufructuado por muchos años en las ciudades de Panamá y Colón.

Desde entonces dió á entender el memorialista su intención de que se le tuviera como denunciante de bien oculto y de ahí la cita reiterada que ha hecho del artículo 463 de la Compilación de Disposiciones Fiscales Videntes de que fueron autores el Licenciado Horacio Velarde y el señor Gerardo Arias, editada oficialmente en 1931. Ese artículo, como puede advertirse, no es otro que el 2º de la Ley 62 de 1924, modificativo del 307 del Código Fiscal.

En aquella ocasión, conforme lo establece la copia de la nota número 431-bp, de 22 de julio

de 1936, hizo presente la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor Navas que las tierras aludidas "no tienen el carácter de bien oculto, ya que son materia de un tratado público y su existencia es conocida debidamente". Al mismo tiempo le comunicó que como no se trataba de un bien de tal carácter, no eran aplicables las disposiciones de la mencionada Ley, y agregó que el asunto constituía "materia de entendimiento entre los Gobiernos", razón por la cual se daría traslado de la denuncia "en cuestión a la Secretaría de Relaciones Exteriores".

El negocio fué pasado en realidad al Despacho últimamente aludido, y a instancias reiteradas del señor Navas fué devuelto de allí con nota número 1308, de fecha 16 de junio de 1937, en la que el señor Secretario de Relaciones Exteriores hizo notar su inconformidad con aseveraciones del denunciante sobre la personería jurídica de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y manifestó que no había hecho gestión alguna en el caso "por estimarlo improcedente".

Paralizado el asunto desde entonces, sin que se expidiera la resolución correspondiente, presentó el interesado la solicitud a que me he referido al principio de este escrito.

No se por qué causa se recurrió a la medida dilatoria de dar traslado de la denuncia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando, según el criterio de la de Hacienda y Tesoro, no había lugar a ceder a los deseos del peticionario, y así debió haberlo resuelto en aquella oportunidad.

Pero como el asunto ha de ser despachado ahora por el Poder Ejecutivo, paso a expresaros mi modo de pensar respecto del párrafo que dejo transcrito, al cual ha de prestarse cuidadosa atención, por entrañar la finalidad de las gestiones del denunciante.

Se pide allí, según es muy fácil notar, "que se pase el expediente creado al Tribunal de Justicia competente para la decisión de la demanda" otorgando la personería necesaria al denunciante, o que se proceda a celebrar con él "el contrato ordenado por el aparte b) del artículo 463 del C. Fiscal, para que, dentro de los términos legales, Panamá entre al goce de sus tierras".

Concepí que no proceda resolver favorablemente ninguno de los dos términos de la disyuntiva propuesta. Por lo que hace al primero, precisa tener en cuenta que no existe disposición alguna que pueda servir de fundamento al Ministerio para enviar los documentos a que el memorialista se refiere a ningún tribunal de justicia, y que ese envío carecería de objeto, puesto que para que los tribunales de justicia decidan en relación con asuntos como el que ha motivado los escritos del señor Navas, es indispensable que ante ellos sean iniciados y tramitados los juicios respectivos, después de cumplidas determinadas formalidades previstas por las leyes fiscales en vigor, lo que no ha ocurrido en dicho caso. En cuanto al segundo extremo, hago notar que malamente podría celebrarse el contrato solicitado, sin que antes haya hecho el Poder Ejecutivo la declaración de que los bienes aludidos por el denunciante tienen en realidad el carácter de ocultos, conforme al artículo 305 del Código Fiscal, que copio a continuación:

"Artículo 305. Son bienes ocultos del Estado, no sólo los bienes simplemente abandonados u ocultos, en un sentido material, sino aquellos res-

pecto de los cuales se haya hecho oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades, o por otra causa semejante".

Fuera de la razón de orden procedimental de que el denunciante no ha identificado en forma satisfactoria los inmuebles a que se refieren los distintos memoriales que figuran en el expediente, ya que no ha hecho mención de sus linderos ni de su cabida, me parece que hay otra muy poderosa para que no se resuelva de acuerdo con sus pretensiones, y es la exteriorizada, según he dicho ya, desde 1936 por la entonces Secretaría de Hacienda y Tesoro de que esos inmuebles que "son materia de un tratado público" y constituyen objeto de entendimiento entre los gobiernos de Panamá y de Estados Unidos".

Las conclusiones a que llega el señor Procurador General de la Nación son correctas. Más conviene expresar los conceptos de este Ministerio para poner punto final a actuaciones de esta índole.

En virtud de los contratos celebrados entre la Nueva Granada y la Compañía del Ferrocarril de Panamá de 15 de Abril de 1850, reformado el 5 de Junio de 1867, esta empresa adquirió tierras baldías a perpetuidad no comprendidas en el número de hectáreas que contenga la isla de Manzanillo (hoy Colón), que volverían al poder del Estado.

El Ferrocarril adquirió a título de compra tierras de propiedad privada ubicadas en esta ciudad.

La denuncia del señor Navas no es lo primera que se formula. Hubo otra del señor Gabriel Recuero presentada hace algunos años; pero tanto el señor Navas como el señor Recuero ignoran la sentencia dictada el 12 de Marzo de 1891 por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, que conviene transcribir íntegramente. Dice así: "Corte Suprema de Justicia.—Bogotá, doce de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

Vistos: En memorial suscrito en esta ciudad con fecha diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el General Rafael Reyes se dirigió al señor Secretario de Hacienda de la República, manifestando que conforme a los contratos de quince de Abril de mil ochocientos cincuenta, y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, celebrados entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Compañía del Ferrocarril de Panamá, a dicha Compañía solamente le concedieron en la isla de Manzanillo, los terrenos necesarios para la construcción de la vía y para sus accesorios y dependencias; y que como no obstante esta concesión, limitada, la expresada Compañía había continuado disfrutando, como propietaria de los usufructos y lotes de dicha isla, tales terrenos eran bienes ocultos que pertenecían a la Nación, y que como tales los denunciaba, a efecto de que, una vez substanciado el pedimento se le reconocieran los derechos que el Código Fiscal le otorgaba.

El Secretario de Hacienda, por resolución de diez y seis de octubre del mismo año, después de considerar exactas las observaciones hechas por el solicitante en cuanto a la extensión que debía darse a los contratos de mil ochocientos cincuenta y mil ochocientos sesenta y siete, reconoció al General Rafael Reyes como denunciante de bienes ocultos de propiedad nacional; y declaró

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 127

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 57

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

que como primer denunciante, dicho individuo tenía derecho a la mitad del producto de la venta de las áreas o lotes de la isla de Manzanillo que la Compañía del Ferrocarril de Panamá, hubiera ocupado sin justo título, excepción hecha de las cuatro hectáreas que fueron necesarias para el servicio del camino de hierro y para sus accesorios y dependencias, así como también a la mitad del usufructo de las áreas o lotes que había arrendado la Compañía del Ferrocarril sin justo título.

Posteriormente por decreto de seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, el Poder Ejecutivo Nacional nombró al referido General Rafael Reyes, comisionado del Gobierno de la Unión encargado de hacer efectivos los derechos que la Nación tiene en la isla de Manzanillo, por virtud de los contratos celebrados con la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

En memorial presentado con fecha diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, el General Reyes ocurrió a esta Suprema Corte iniciando demanda ordinaria contra la Compañía del Ferrocarril de Panamá, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para que entregara al Gobierno de Colombia todos los lotes y todo el terreno de la isla de Manzanillo en la bahía de Limón de que estaba disfrutando indebidamente, desde el diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, en que aceptó definitivamente el representante de dicha Compañía las modificaciones hechas por la Ley 64 de dicho año, aprobatoria del contrato de quince de Julio, exceptuando el terreno ocupado por el Ferrocarril y por los edificios, almacenes, muelles, astilleros, y en general el necesario para el servicio del camino de carriles de hierro. También demandó a la Compañía, a nombre del Gobierno Nacional por los frutos civiles y naturales, de los terrenos que debían ser entregados y que había percibido la Compañía desde que aceptó las modificaciones al contrato de mil ochocientos sesenta y siete; comprendiéndose como frutos civiles las cantidades que hubiera recibido por arrendamiento de los mismos lotes o terrenos.

Por auto de treinta de Junio de mil novecientos ochenta y seis se admitió la demanda instaurada y se dispuso que se diera traslado de ella a la parte demandada. Además como se tenía conocimiento de que el Presidente de la Compañía residía en Nueva York, Estados Unidos de América se ordenó dirigir un exhorto al Cónsul de Colombia en aquella ciudad, a fin de que, con su intervención se surtiera el traslado, notificando la demanda al referido Presidente de la Com-

pañía, y dándole al propio tiempo conocimiento de los documentos presentados.

Dirigido el exhorto por el conducto regular, el Cónsul Colombiano tuvo por conveniente comisionar a José C. Morales, Notario Público de la ciudad y Condado de Nueva York para verificar la notificación y traslado ordenados; y al efecto dichas diligencias tuvieron lugar el veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis, haciendo saber la demanda al Presidente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y poniendo a su disposición los documentos que a dicha demanda iban adjuntos; todo lo cual consta en el acta y nota suscritas por el expresado Notario y que fueron remitidas a esta Superioridad, junto con el exhorto que se había librado para el desempeño de la comisión.

Con fecha treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, el Dr. Eladio C. Gutiérrez, como apoderado sustituto de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, se presentó a la Corte dando respuesta a la demanda iniciada; y en su libelo de contestación aceptó algunos de los hechos fundamentales de la demanda y negó otros; por lo cual hubo de dictarse el auto de ocho de Julio del mismo año en que se abrió la causa a prueba y se señalaron los hechos materia de las probanzas, auto que posteriormente fue reformado; y después de haber tenido lugar un debate incidental ocasionado por los expresados autos, quedaron definitivamente fijados los hechos sujetos a prueba, por las resoluciones de la Sala de segunda instancia de trece y veintisiete de Abril, y doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Compañía dirigió también a la Corte en forma de contestación a la demanda una exposición suscrita en Nueva York, en Junio de mil ochocientos ochenta y siete, acompañada de algunos documentos, piezas que se hallan en texto impreso y que se han agregado a los autos.

Notificado el auto por el cual se abrió a prueba la causa, la parte demandada pidió y obtuvo copia de algunas partidas tomadas de los libros de la Compañía, en que consta el valor de los alquileres de varios lotes de terreno en la isla de Manzanillo; y las declaraciones de los señores José Antonio Céspedes y Eloy Paraja, las cuales se refieren al hecho de que la Compañía ha disfrutado no sóamente de los terrenos de la isla de Manzanillo, necesarios para el servicio del Ferrocarril y sus dependencias, sino de todas las demás porciones de terreno de dicha isla, a excepción de las cuatro hectáreas que se reservó el Gobierno. Otras varias pruebas se pidieron, pero no pudieron practicarse. Asimismo el demandante acompañó, con la demanda, copia auténtica del denuncia que dió ante la Secretaría de Hacienda de la República; de la resolución que sobre dicho denuncia recayó del decreto del Poder Ejecutivo sobre nombramiento de Comisionado, hecho en la persona del denunciante; y copia también del contrato de quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y de los actos legislativos aprobatorios de este contrato y del de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

La parte demandada adjuntó, a su vez, varias declaraciones de testigos y considerable número de documentos, de todo lo cual se hará mérito oportunamente.

Dado el expediente en traslado a las partes.

para que alegaran de bien probado, el apoderado de la Compañía presentó el alegato que le correspondía; pero tanto el apoderado del demandante, como el individuo que desempeñaba en esa época, las funciones de Procurador General de la Nación, devolvieron el proceso sin formular alegación ninguna; y habiendo sido citadas las partes para sentencia, la Corte hará, enseguida algunas observaciones para fundar el fallo que debe poner término al presente juicio.

Los hechos en que el demandante fundó su acción son los siguientes:

1º El Gobierno de Colombia es dueño de todas las tierras baldías existentes en la República, y consiguientemente de las que existan en la isla de Manzanillo, en la bahía de Limón;

2º Por contrato celebrado con la Compañía del Ferrocarril de Panamá, el quince de Abril de mil ochocientos cincuenta, el Gobierno concedió a la Compañía el derecho de pedir la adjudicación de tierras baldías, en la isla de Manzanillo, si prolongaba la línea del Ferrocarril hasta aquella isla;

3º La Compañía prolongó la línea del Ferrocarril hasta la mencionada isla, cuya prolongación existía ya, con todas las obras anexas, cuando se celebró el contrato de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete;

4º Hasta esa época (cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete), la Compañía no había solicitado la adjudicación de tierras baldías, en la isla de Manzanillo, ni se le había concedido;

5º Por el artículo 5º de dicho contrato, celebrado el cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, la Compañía del Ferrocarril renunció expresamente el derecho de pedir y obtener la adjudicación de tierras baldías, en la expresada isla de Manzanillo y sólo conservó el derecho de que se le diera el terreno necesario para la construcción de la vía y sus obras anexas.

6º Sin embargo la Compañía del Ferrocarril, que desde que aceptó el contrato de mil ochocientos sesenta y siete, no tuvo ningún derecho a los terrenos de la isla de Manzanillo, fuera del terreno que ocupara la construcción de la vía y obras accesorias, arrendando lotes y percibiendo los productos cuantiosos de esos arrendamientos, como si realmente fuera dueño de esos terrenos;

7º Que siendo enteramente claro, según los mencionados contratos, que la Compañía del Ferrocarril no ha tenido derecho ninguno para disfrutar dichos terrenos no ocupados por el Ferrocarril y las obras necesarias para su servicio, ha obrado de mala fe al retener esos terrenos, arrendarlos y percibir su producto, como si fuera dueño de ellos.

Para saber acerca de la exactitud de las proposiciones y conclusiones anteriormente transcritas, es preciso analizar, en la parte conducente, los contratos de mil ochocientos cincuenta y mil ochocientos sesenta y siete, celebrados por el Gobierno con la Compañía del Ferrocarril de Panamá; pues, en rigor, la cuestión versa sobre la interpretación de los referidos contratos como lo afirman igualmente ambas partes conexas.

Por tanto el quince de Abril de mil ochocientos

cinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y siete, el Gobierno de la Nueva Granada concedió a la Compañía denominada "Compañía del Ferrocarril de Panamá" a sus represen-

tantes o a los que por ellos tengan derecho, el privilegio exclusivo de establecer entre los dos océanos al través del Istmo de Panamá un camino de carriles de hierro.

Artículo 15. En consideración a las dificultades de la Empresa y a las ventajas directas e indirectas que la República debe sacar de ella, se acuerdan diversas concesiones de tierras a la Compañía en la parte continental del Istmo, comprendida dentro de los límites que las Provincias de Panamá y Veraguas tenían el día 1º de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve. El Gobierno de la República concede, pues, gratuitamente a la Compañía en los términos expresados en este artículo:

1º Los terrenos que le fueren necesarios para el establecimiento de los puertos marítimos, secos y de ríos, de las escalas, embarcaderos, atracaderos, almacenes, lugares de estación, posadas, y generalmenté para todas las necesidades de la construcción y servicio del camino de carriles de hierro.

Artículo 16. Aunque con arreglo a lo expresado en el artículo que precede, la Compañía no tiene derecho a tierras baldías, en las islas adyacentes al Istmo de Panamá, el Gobierno de la República se compromete, no obstante, a conceder a la Compañía todas las tierras baldías que existen en la isla de Manzanillo, en la bahía de Limón, siempre que la Compañía tenga por conveniente prolongar la obra del Ferrocarril hasta dicha isla, para que una de sus extremidades termine en ella.

Artículo 17. La concesión de tierras baldías, de que tratan los dos artículos anteriores, se entiende de los terrenos que sean propiedad de la República; pues los que fueren de particulares, deberá adquirírselos la Compañía, de sus dueños, previo el avalúo e indemnización correspondientes, con arreglo a lo que se explica en el artículo 21. Los terrenos concedidos por el Gobierno de la República, según se expresa en los dos artículos anteriores volverán a su propiedad y dominio, luego que expire el expresado privilegio; y le serán devueltos por la Compañía en los plazos fijados, con las formalidades prescritas, y conforme a las condiciones determinadas en el capítulo 2º de este contrato, en que se establecen los cargos y obligaciones a que se compromete la Compañía.

Artículo 18. Se conceden además a la Compañía, a título gratuito y a perpetuidad, cien mil fanegadas de tierras baldías, en las Provincias de Panamá y Veraguas, dentro de los límites indicados en la primera parte del artículo 15, las que podrán extenderse a ciento cincuenta mil si las hubiere indisponibles en las dos Provincias mencionadas, de modo que el Gobierno puede adjudicarlas como baldías; y la Compañía tendrá la libertad de escogerlas, en la parte continental de dichas Provincias que juzgue más conveniente; quedando estipulado que en las que escoja, en la línea del camino y sus cercanías se dejarán precisamente intervalos, equivalentes en extensión a los que se reserve la Compañía, para que el Gobierno de la República pueda hacer concesiones o ventas de tierras, para otros establecimientos que quieran fundarse en la línea y cercanías del camino.

Según puede deducirse del texto de los ante-

riores artículos, a la Compañía del Ferrocarril se le hicieron tres concesiones, a saber: 1º Los terrenos que le fueran necesarios para el establecimiento de la línea del camino de carriles de hierro en toda su extensión, y de los puertos marítimos, secos y de ríos, de las escalas, embarcaderos, arracaderos, almacenes, lugares de estación, posadas, y en general, para todas las necesidades de la construcción y servicio del mismo camino; 2º Todas las tierras baldías que existieran en la isla de Manzanillo, en la bahía de Limón, siempre que la Compañía prolongase el ferrocarril hasta dicha isla de suerte que uno de sus extremos tocara en ella; advirtiéndose que estos terrenos de la isla, serían devueltos al Gobierno al expirar el privilegio; y 3º Cien mil fanegadas a título gratuito y a perpetuidad, que podían extenderse hasta ciento cincuenta mil de tierras baldías en las Provincias de Panama y Veraguas.

Conviene hacer notar, aunque someramente, cuáles fueron las posteriores declaratorias que con referencia al contrato de mil ochocientos cincuenta, se hicieron:

Dos años después de aprobado el referido contrato por el Congreso, se expidió el acto legislativo de catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, en el cual se registran los artículos 1º y 5º que expresan literalmente lo siguiente:

Artículo 1º En los terrenos que se concedieron a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por el artículo 18 del contrato de cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta (aquí se cita la fecha de la sanción del acto legislativo aprobatorio del contrato), se computarán los que forman la bahía de Limón, en razón de una fanegada en esta isla por dos de las que debiera recibir en el continente, a orillas del Ferrocarril. Dicha isla queda por lo mismo cedida en propiedad a la Compañía, sin embargo de lo estipulado en los artículos 16 y 17 del citado contrato; pero la Compañía debe entregar al Gobierno a la expiración del aquél, todas las obras, dependencias y demás objetos que existan en dicha isla, y a las cuales tiene derecho la República, conforme a lo estipulado en los artículos 48, 49 y 50.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo pondrá a la Compañía del Ferrocarril de Panamá en posesión de las concesiones expresadas en el presente decreto, cuando lo estime conveniente.

En el cuaderno de pruebas de la parte demandada, a los folios 49 vuelta y 50, se encuentra copia auténtica de una nota dirigida por la Secretaría de Gobierno de la República al ingeniero y representante de la Compañía del Ferrocarril, sin fecha precisa, en la cual se inserta una resolución, que copiado en su parte conducente, dice lo que en seguida se expresa:

Conforme a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, y comunicado al Gobernador de Panamá en oficio de 16 de Enero de 1852, número 3º de la sección 2ª, ha debido declararse a la Compañía del Ferrocarril de Panamá en posesión de la isla de Manzanillo, en virtud de lo acordado en el artículo 16 del contrato. La Gobernación de Panamá, hará, en consecuencia, esta declaratoria, bien entendido que los terrenos de dicha isla deben volver a la propiedad y dominio de la Renta pública, en los términos que expresan el artículo 17 del citado contrato.

A fojas 145 del mismo cuaderno de pruebas,

se encuentra una resolución del Gobernador de Panamá, fecha veinticuatro de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, en que se dice que, conforme a lo resuelto por el Poder Ejecutivo y comunicado a ese Despacho en 16 de Enero de 1852, número 3º de la sección 2ª, debió, desde aquella época, declararse a la Compañía del Ferrocarril de Panamá en posesión de la isla de Manzanillo, con arreglo a los artículos 16 y 17 del contrato de privilegio; y que no habiéndose verificado así, en cumplimiento de la resolución ejecutiva comunicada por la Secretaría de Gobierno en 26 de Marzo del mismo año de 1855, número 10, de la sección 2ª, se hacía, en consecuencia, esta declaratoria, la que se tendría como hecha desde que debió hacerse, y con las condiciones que en el citado artículo 17 del contrato se expresan.

Aunque este documento se pidió en copia, se informó oportunamente que en el archivo de la Gobernación de Panamá no existe documento alguno relacionado con la antigua Provincia de Panamá, por lo cual hubo de aducirse el original; pero no hay duda respecto de su autenticidad, tanto por la clase de papel en que está escrito, como por la exactitud de las referencias que en dicho documento se hacen.

Posteriormente el Congreso expidió la Ley de 9 de Junio de 1855, la cual consignó los artículos siguientes:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para ceder a la Compañía del Ferrocarril de Panamá en plena y perpetua propiedad todas las tierras pertenecientes al Estado, que comprende la isla de Manzanillo, en la bahía de Limón, con la reserva y demás condiciones que el mismo Poder Ejecutivo estime conveniente estipular a favor de la Nación; y sin que por esto se entiendan alterados los derechos que dicha Compañía tiene adquiridos al uso temporal de los baldíos existentes en dicha isla, con arreglo a los artículos 16 y 17 del contrato de 4 de Junio de 1850.

Artículo 8º Quedan derogados por la presente Ley el acto legislativo de 14 de Mayo de 1852, sobre concesiones a la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

Por el contexto de los artículos que se han transcrito y que corresponden a las leyes de 1852 y 1855, y por las resoluciones ejecutivas de que se ha hablado, puede observarse claramente que si a la Compañía demandada no se le concedió la propiedad de los terrenos que formaban la isla de Manzanillo, no hay duda de que si se le concedió expresamente el derecho de usar y disfrutar de los referidos terrenos, de suerte que la situación de la Compañía cuando concurrió a la celebración del nuevo contrato, a sea el de mil ochocientos sesenta y siete, de que se trató en seguida, era ésta:

Conforme al artículo 16 del Contrato de mil ochocientos cincuenta, el Gobierno concedió a la Compañía todas las tierras baldías que existían en la isla de Manzanillo, siempre que la Compañía prolongara el Ferrocarril hasta dicha isla, para que una de sus extremidades terminara en ella; y conforme al artículo 17 esos terrenos debían ser devueltos al Gobierno a la expiración del privilegio.

Con un número considerable de testimonios y con declaratoria del Gobierno, hecha en varias formas, está comprobado que la Compañía prolongó la obra hasta la isla de Manzanillo, es de-

cir, que cumplió la condición que le fue impuesta; luego por ese hecho adquirió el goce temporal de los terrenos aludidos. Además, como se ha visto, esa concesión fue ratificada, más o menos, ampliamente, por las leyes y resoluciones posteriores; de suerte que antes de la celebración del nuevo contrato, la Compañía estaba en el pleno goce legal y material de la referida isla.

Contrato de cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.

Este contrato contiene las siguientes estipulaciones, que hacen relación al punto que se examina:

Artículo 1º El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia concede a la Compañía del Ferrocarril de Panamá el uso y posesión, por noventa y nueve años, del Ferrocarril construido por ella que actualmente existe entre las ciudades de Colón y Panamá.

Artículo 9º El Gobierno de los Estados Unidos de Colombia ratifica la concesión hecha a la Compañía del Ferrocarril de Panamá por el contrato de 15 de Abril de 1850.

1º De los terrenos que ha necesitado y que puede necesitar para el establecimiento de la línea del camino de carriles de hierro, en toda su extensión siempre que sean del Gobierno;

2º De los terrenos que le fueron necesarios para puertos marítimos, secos y de ríos, escuelas, ambaraderos, atracaderos, lugares de estación, posadas, y generalmente para todas las necesidades del servicio del camino de carriles de hierro, siempre que dichos terrenos sean propiedad de la República; y

3º De la concesión hecha a título gratuito y a perpetuidad, de sesenta y cuatro mil hectáreas de tierras baldías, en el territorio del Estado de Panamá, con excepción de las islas de ambos Océanos y de las comarcas que formaban el 1º de Enero de 1849 los territorios del "Pocas del Toro" y del "Darién" cuyos límites fijó la ley de 9 de Junio de 1855. Esta concesión podrá extenderse hasta noventa y seis mil hectáreas, si las hubiera disponibles, dentro de los límites de las antiguas provincias de Panamá y Veraguas, de modo que el Gobierno pudiera adjudicarlas como baldías; y la Compañía tendrá facultad de escogerlas en la parte continental de dichas provincias, que juzgue más convenientes.

Parágrafo: Los terrenos que se conceden a la Compañía por los incisos 1º y 2º de este artículo, le serán devueltos a la República, luego que expire el presente privilegio, en los términos y con las formalidades prescritas en este contrato.

Si se contrasta el análisis de esta parte del contrato se ve que, aun cuando en el artículo 9º no se hace referencia a los terrenos de la isla de Manzanillo, tales terrenos quedarán comprendidos en las concesiones otorgadas por los incisos 1º y 2º del mismo artículo; es decir en las concesiones de los terrenos que se pudieran necesitar para el establecimiento de la línea en toda su extensión y para todas las necesidades del servicio de dicha obra; pues anómalo sería suponer que estando la Compañía por contrato de mil ochocientos cincuenta, en el goce de la isla de Manzanillo, y estando facultada por el artículo 8º del contrato de mil ochocientos sesenta y siete para variar la dirección del Ferrocarril y para elegir

libremente los puntos apropiados para las obras accesorias, sería anómalo suponer, se repite, que quisiera pactarse una concesión reducida a la zona de terreno necesaria para la prolongación de la vía y para sus dependencias. Pero cualquiera duda que pudiera quedar en este punto viene a ser aclarada por el artículo 10 del contrato, disposición que está concebida así:

Artículo 10. En la concesión de tierras baldías, a perpetuidad, hechas a la Compañía por el contrato de 1850 y ratificado en el inciso 3º del artículo 9 de este contrato, no queda comprendido el número de hectáreas que contenga la isla de "Manzanillo" en la bahía de "Limón" pero sí se comprende en las concesiones de que tratan los incisos 1º y 2º del artículo citado, con excepción de cuatro hectáreas que se reserva el Gobierno, como área para la construcción de edificios para oficinas públicas, casas de instrucción, cárcel u otros objetos de uso público, las que serán entregadas por la Compañía debidamente terraplenadas y en estado de edificar sobre ellas. Pero es entendido que, al designar el Gobierno local o locales en donde quiera tomar las cuatro hectáreas que se reserva por este artículo, no podrá escoger las que sean necesarias para la construcción y servicio del Ferrocarril y sus dependencias ni las que estén ya ocupadas con edificios que estén en pie o deban reconstruirse.

El artículo anteriormente copiado explica claramente que los terrenos de la isla de Manzanillo, a excepción de cuatro hectáreas, quedaron comprendidos en la concesión temporal hecha a la Compañía; y encierra pasajes que contribuyen a fijar necesariamente su interpretación en el sentido indicado. Al efecto, el artículo expresa que en las concesiones hechas por los incisos 1º y 2º del artículo 9º si queda comprendido el número de hectáreas que contenga la isla de Manzanillo; y al hablar del número de hectáreas habla indudablemente de todas las hectáreas, o sea de la cabida de dicha isla. Por el mismo artículo el Gobierno se reservó cuatro hectáreas para edificios y objetos de uso público; luego las que no se reservó entraron en la concesión. Y por último, el artículo establece que el Gobierno podrá elegir esas cuatro hectáreas en los puntos que estimara convenientes, salvo los que estuvieran ya ocupados por edificios construidos o que deban reconstruirse, lo cual confirma la concesión de toda la extensión de la isla; pues si el Gobierno se hubiera reservado toda aquella extensión, la facultad de elegir sería irregular e inútil.

En corroboración de la interpretación aludida concurren además varios hechos de la mayor importancia. Es el primero, la circunstancia de haber estado la Compañía, después del contrato de mil ochocientos sesenta y siete, en quietud, y pacífica posesión del Gobierno, hasta el año de mil ochocientos ochenta y seis, en que se intentó el presente juicio, por el General Rafael Reyes. Y se dice que con asentimiento del Gobierno, porque está comprobado en el proceso, que el Gobierno tuvo siempre o casi siempre, un empleado con la misión de vigilar el cumplimiento, por parte de la Compañía, de los contratos celebrados; que hubo varios debates entre ese empleado y la Compañía sobre otras materias; pero no hay dato ninguno que dé a conocer que se le hubiera negado o reclamado a la Compañía el derecho de usufructo de toda la isla.

"El segundo hecho que llama la atención es el reconocimiento implícito, por parte del Gobierno, de ese derecho de usufructo en favor de la Compañía. Con efecto, en el cuaderno de pruebas, de la parte demandada, se encuentra una copia de algunas partidas de la cuenta de la Administración principal de Hacienda Nacional de Panamá, en la cual consta el pago hecho por el Gobierno a la Compañía, en la cual reconoce el hecho del contrato de arrendamiento, y la circunstancia de que, por parte del Gobierno, se debían algunas mensualidades, por razón de este contrato; siendo de advertir que el edificio ocupado por la Guardia Colombiana, no era de los necesarios para el Ferrocarril ni para sus dependencias.

"Lo expuesto de derecho para concluir que, al expresar el artículo 10 del contrato de mil ochocientos sesenta y siete las hectáreas de la Isla de Manzanillo, como comprendidas en las concesiones hechas por los incisos 1 y 2º del artículo 9º del mismo contrato, se refirió a todo el territorio de la misma isla, a excepción de cuatro hectáreas, y no a la zona indispensable para el Ferrocarril y sus dependencias; y que si es patente el derecho de propiedad que la Nación tiene sobre toda la extensión de la isla, no es menos claro el derecho de la Compañía al usufructo temporal de esa extensión, con la excepción ya expresada.

"Hay otra multitud de pruebas circunstanciales que se dirigen a demostrar la proposición últimamente sentada; pero no se crea conveniente hacer mérito de ellas, por considerar inútil o superabundante su aplicación y por evitar la obscuridad en la presente exposición.

"Admitida la anterior interpretación dada a los contratos de quince de Abril de mil ochocientos cincuenta, y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, no tiene objeto el análisis de las pruebas de la parte demandante, como quiera que ellas parten del supuesto de una interpretación contraria.

"En atención a las observaciones que quedan consignadas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a la Compañía del Ferrocarril de Panamá de la demanda intercedida por el General Rafael Reyes, para que dicha Compañía entregara los terrenos de la isla de Manzanillo, que ocupaba indebidamente, y para el pago de los frutos civiles y naturales de esos mismos terrenos.

"Notifíquese, cópiase, publíquese en la GACETA OFICIAL, y archívese el expediente.

Lucio A. Pombo.—Luis M. Isaza.—Jesus Casas Rojas.—Manuel Ezequiel Corrales.—Froilan Largucha.—Antonio Morales.—Emilio Ruiz Barreto.—Gabriel Rosas., Secretario."

El empeño del señor Navas no se conviene a la Ley, razón por la cual.

SE RESUELVE:

Niegase la petición hecha por el señor Narciso Navas para que se declaren bienes ocultos del Estado los terrenos que la Compañía del Ferrocarril de Panamá posee y usufructua en las ciudades de Panamá y Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

PRORROGASE UN TERMINO

RESUELTO NUMERO 2825

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2825.—Panamá, 11 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor C. A. Janson, apoderado general de "Hans Elliot," en nombre de éste, se ha dirigido a este Ministerio mediante el siguiente memorial:

"En mi carácter de apoderado general del señor Hans Elliot, y en nombre y representación del mismo, por este medio muy respetuosamente solicito al Ministerio a su digno cargo se sirva extender por seis (6) meses más, a partir de la fecha de su vencimiento, el término de un año concedido al señor Elliot para la importación de dos mil (2.000) reses gordas, según lo acordado en la Resolución Nº 307, de 22 de Octubre de 1942, de ese Ministerio.

"Esta extensión de solicitud es motivada solamente por hecho de fuerza mayor. Solo se dispone en la actualidad de un buque acondicionado y en el transporte de ganado importado, pero restringido a un sólo viaje mensual y hay por delante mucho ganado que importar de otros interesados a quienes se otorgó permiso antes que al señor Elliot".

Las razones expuestas por el memorialista sobre la gran dificultad de transporte han sido debidamente constatadas por el Ministerio que en la actualidad está tratando de manejarlas con el fin de que todos los importadores de ganado y los productores nacionales no se perjudiquen.

Como el interés del Gobierno es el de que haya suficiente ganado para el consumo del país y que no falte la carne, alimento principal del pueblo, y teniendo en cuenta que fuerza mayor ha impedido al señor Hans Elliot cumplir con las cláusulas de la Resolución Nº 307 de 22 de Octubre pasado.

RESUELVE:

Prorrógase por seis (6) meses más a partir del 22 de octubre próximo, el término concedido al señor Hans Elliot para la introducción de 2.000 reses gordas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1943.

Fecha	Descripción	Cantidad	Valor
Febrero 2	Nal. de Agricultura, Dic. 1942		36.20
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de Matías Hernández, Nov. 1942	88.98		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Artículos para el Ministerio de Salubridad, Dic. 1942	521.57		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de O. P., Nov. 1942	237.39		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de nz. Sanitaria, Nov. 1942	83.00		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de Salubridad, Nov. 1942	22.82		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de Agricultura, Nov. 1942	2.65		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de P. Eléctrica, Nov. 1942	18.51		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. Trabajos para el Ministerio de Educación, Dic. 1942	1.00		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. Trabajos para el Ministerio de Salubridad, Dic. 1942	59.36		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de Rentas Internas, Sep. 1942	10.02		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. Trabajos para Rentas Internas, Sept. 1942	3.75		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de Rentas Internas, Sept. 1942	1.82		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de Rentas Internas, Nov. 1942	20.32		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros del Almacén del Gobierno, Nov. 1942	20.50		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros del Ministerio de Hacienda, Agosto 1942	4.13		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de Hacienda, Oct. 1942	2.00		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Artículos para la camioneta del pagador General, Nov. 1942	23.00		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros del Ministerio de Hacienda, Nov. 1942	89.50		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros del Ministerio de Hacienda, Nov. 1942	17.70		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros del Ministerio de Hacienda, Sep. 1942	7.23		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de la Administración de Aguas, Nov. 1942	21.80		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Trabajos al carro de la Oficina de Racionamiento, Nov. 1942	2.00		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para carros de la Contraloría, Nov. 1942	14.40		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Trabajos en Fomento Agrícola de Los Santos, Dic. 1942	122.00		
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Artículos para el Instituto			
Nal. de Agricultura, Dic. 1942			7.00
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Artículos para la Secc. de Eléctrica, Dic. 1942			625.00
720. Cardoze y Lindo. Ord. 11850, bomba "Rex" portátil, Agricultura			270.60
720. Cardoze y Lindo. Ord. 11274, inyectores, fuels, etc., Agricultura			284.23
720. Cardoze y Lindo. Ord. 11846, 11847, 1188, correas, discos, etc.			2.225.00
720. Cardoze y Lindo. Ord. 2756, exterminadores de hormigas, Agricultura			1.500.25
721. Cia. Snavel de Helados y Leche, S. A. Leche y helados para Santo Tomás, Dic. 1942			16.50
722. C. González Revilla Hno. Alumbrado Oficina U. Sanitaria de David y energía eléctrica de la misma, Oct., Nov. y Dic. 1942			12.00
722. C. González Revilla Hnos. Servicio de teléfono, U. Sanitaria de David, de Oct. a Dic. 1942			887.04
722. C. González Revilla Hnos. Servicio de alumbrado en la ciudad de David, Dic. 1942			150.00
722. C. González Revilla Hnos. Servicio de alumbrado en la Escuela Normal Rural y teléfonos de la misma en meses de Oct. a Dic. 1942			33.45
723. Cia. de Ventas al por Mayor y Menor de Llantas y Accs. Ord. 1510, 1531, 27, material para Salubridad			163.32
723. Cia. de Ventas al por Mayor y Menor de Llantas y Accs. Ord. 2722, 1560, material para Salubridad			701.10
724. Panamá Eléctrica, S. A. Alumbrado de la oficina y patio de la Sección de Caminos y Muelles, Chitré, Dic. 1942			2.52
725. Hospicio de Huérfanos. Ord. 1508, confección y reparación para la Sección de Luz de Caminos			90.00
725. Hospicio de Huérfanos. Ord. 1415, hechura de piñón para Sección de Caminos			28.30
725. Waldo Suárez y Co. Ltda. Flete a Pedregal por bullo de verde Paris, para la Sección de Malaria			2.50
725. Waldo Suárez y Co. Ltda. Flete a Pedregal de tubos de hierro para Inspección de Sanidad			594.97
727. Pintura General, S. A. Ord. 286, libras de pintura de agua, Salubridad			202.50
727. Pintura General, S. A. Ord. 110, galones de aguarrás, Salubridad			1.10
Febrero 3			
728. Juan Octavio Lu. Ord. 26, piezas de madera para Salubridad			129.78
729. Almacenes 5 y 10 Centavos. Ord. 11728, cajas de pañuelos, y papel higiénico, Salubridad			5.40
729. Almacenes 5 y 10 Centavos. Ord. 11844, 10879, 11382, 11814, artículos, Hacienda			63.70
730. United Fruit Co. Material para Departamento de O. P., Plantas Eléctricas, Noviembre 1942			13.06
730. United Fruit Co. Radiogramas transmitidos a O. P., Nov. 1942			19.56
731. Cia. Universal de Ventas, Ord. 3438, sillas paradas, U. Sanitaria, Salubridad			30.00
731. Cia. Universal de Ventas, Ord. 3501, sillas paradas, Agricultura			22.00
732. Rafael García H., Inspector de O. P. en el Interior. Viáticos de Dic. 1942			25.00
733. Radiodifusora "La Voz de la Victor". Propaganda de la Lotería, Dic. 1942			50.00
734. Leonardo Cedeño. Extracción y transporte de arena para cuartel de policía de Las Tablas, 1942			274.26

735. Servicios de Lewis, S. Anónima. Ord. 11627, plumarios de fuente, borradores, Agricultura.	15.45	Ord. 9968, 9969, artículos cocina Presidencia.	2,875.00
735. Servicios de Lewis, S. Anónima. Ord. 12611, plumario de fuente, frasco de tinta, Hacienda.	10.50	758. Alcides Rodríguez End. Larrabe, Alquiler de carro asunto oficial.	11.75
735. Servicios de Lewis, S. Anónima. Ord. 12620, cajas de gancho de legajar, Hacienda.	8.00	758. Luis V. Taylor End. Larrabe, Alquiler carro asunto oficial.	15.50
735. Servicios de Lewis, S. Anónima. Ord. 12632, porta secante, Hacienda.	2.50	758. Graciela Villalobos, End. Larrabe, Almuerzos fiscal 2º Suplente y otras ppersonas en Chilibre, enero 43.	9.00
736. O. Cabredo C. Por 15 fotografías de piedra caliza de Chilibre.	40.00	759. Lindo y Maduro SA. Ord. 350, barris, grapas Agric.	1,200.00
737. All America Cables & Radio Inc. Servicios al Mtrio Agric. Nov. de 1942.	29.06	760. José A. Carrasquilla, Veterinario, Alquiler caballo y servicio peón.	8.00
737. All America Cables & Radio Inc. Servicio al Mtrio. Hda. Nov. de 1942.	2.49	760. José A. Carrasquilla, Veterinario, Viáticos de dic. 42.	10.50
738. Banco Nacional Panamá. Cob. 101361 Giro de Becton Dickinson Co. por doc. jeringuillas según parte ord. 16193, Oct. de 1942 para Hosp. Santo Tomas.	413.53	761. Misael Murillo A. Vacunador, Viáticos dic. 42.	12.00
738. Banco Nacional Panamá. Cob. 102298 Giro de Central Scientific Cia. según ord. N° 18182, Dic. de 1941, por artículos de laboratorios para Hosp. Santiago.	4.50	762. Hilario Vásquez Bernal Vacunador, Viáticos de nov. 42.	9.00
738. Banco Nacional Panamá. Cob. 102582, Giro de Upjohn Co. por ord. N° 7258, julio de 1942, por cajas fecos, jarabes, pa a Disp. Nal.	191.25	762. Hilario Vásquez Bernal, Vacunador, Viáticos de dic. 42.	28.50
739. Agencias Pan-Americana S. A. Ord. 2885, piedras esmeril para O. P.	191.25	763. Benigno Rivera Espino, Vacunador, Viáticos dic. 42.	13.50
739. Agencias Pan-Americana S. A. Ord. 1587, llantas, tubos, Salub. O. P.	3,600.00	764. Eugenio Falconet R. Vacunador, Viáticos dic. 42.	9.00
740. Alquiler de locales escolares, Mes de Enero de 1943.	10,017.27	765. Aerolectrica SA. Ord. 12435, material eléctrico Agricultura.	85.06
741. Auxilios a Hosp. Prov. Dispensarios y Asilos, mes de Feb. de 1943.	29,825.00	766. Cª Navegación Tierras Elliot SA, Flete a Pedregal rollos alambre gallina.	1,167.70
742. Alquiler Sec. Control Emp. Utilidad Pub. Mes de Enero de 1943.	80.00	767. Plomeria Arias SA. Ord. 12456, 12448 12420, material de Salubridad.	90.70
743. Comisión de Control de importación Mes de Enero de 1943.	280.00	767. Plomeria Arias SA. Ord. 10996, llave, lavatorio, Salubridad.	35.00
744. Manuel Madariaga, Cascajo para calles Las Tablas.	370.00	767. Plomeria Arias SA. Ord. 157, 160, 166, 181, material, Salubridad.	80.65
745. Ferreteria Chiricana-M. Olivares, ord. 39, material para Sec. Caminos.	508.73	768. Hospicio de Huérfanos, Ord. 5202, arreglo engranaje pta. eléctrica de Antón, Febrero 3.	60.00
746. Ferrocarril Nal. Chiriquí, Motor especial para Salub. O.P. Oct. de 1942.	12.90	769. Arias y Cª David, Alumbrado Bajo Boquete, y Lino, dic. 42.	486.00
746. Ferrocarril Nal. Chiriquí, Ord. 52643, C. Gls. aceite para Sec. Caminos, Feb. de 1943.	73.64	769. Arias y Cª David, Gasolina para OP, dic. 42.	148.00
746. Ferrocarril Nal. Chiriquí, Motores especiales para Salub. Nov. de 1942.	9.00	770. Silvestre Tenorio, Ord. 1740, doc. jshones, Hacienda.	15.00
746. Ferrocarril Nal. Chiriquí, C-Ord. 1, aceite, codos etc. Sec. Caminos, marzo de 1943.	73.64	771. Pintura General SA. Ord. 121, gls. pintura azul, Educ.	125.00
747. García, Ltd. Res. 2130, devolución impuestos harina.	1,266.83	772. Juan Gratacos, Ord. 96, 97, 98, colección objetos de alfarería para Museo Nacional.	145.00
748. Cashier, Municipal Ingeniering Div. Alquiler lotes 16 al 21 cuadra N° 33, Colón, lugar, Hosp. Amador Guerrero, en enero de 1943.	189.00	773. Imprenta La Moderna End. J. L. Correo P. Ord. 3819, rollos percalina azul.	1,428.80
748. Cashier, Municipal Ingeniering Div. Alquiler lotes de la "Panama Railroad Co." en el año de 1943.	10.00	774. Imprenta La Moderna End. Avila, Ord. 41, resmas de papel amarillo Educ.	178.00
749. Arosemena Hno. Ord. 194, cortinas lona, para recinto Asamblea Nacional.	194.00	775. Gustavo Porcell Artículos para Esc. Tio. Rico, Aguadulce.	21.60
750. Oficina del Censo, Reembolso de gastos de enero de 1943.	16.80	776. Esc. Pto. Rico, Aguadulce, Desayuno escolar, enero 43.	15.00
Febrero 3		777. "Mercurio" suscripción anual de 3 ejemplares para GJ, enero a dic 43.	6.00
751. José Ma. Torrijos, Res. 2107, devolución impuesto cantina.	10.00	777. "Mercurio", Aviso de Loteria Nal. enero 43.	50.00
752. Sec. Caminos, Muelles T. Nal. Gasolina Adm. Rta. Int. oct. 42.	7.30	778. Aquilino Vega, indemnización accidente trabajos.	43.90
752. Secc. Caminos, Muelles, T. Nal. Gasolina aceite carros Rta. Inta. oct. 42.	22.44	779. "El Trabajo", Propaganda de Loteria enero 43.	20.00
753. Arcelio Ducreux R. Reparar espring carro Gober. Chitré.	10.00	780. Cª Avila SA, Res. 2120, devolución impuesto sacos de harina.	127.32
754. La Oficina Moderna, Ord. 3490, rollo papel cjs. chinches, GJ.	9.00	781. Pan American Standard Brands, Inc. Lts. 2113, devolución impuesto mercadería.	90.99
754. La Oficina Moderna, Ord. 11634, 11844, 11841, ara oficina, GJ.	14.70	782. Correa y Cª Ltd. End. J. A. Rivera Z. Agua a Adm. Prov. Rta. Int. dic. 42 Chitré.	1.00
754. La Oficina Moderna, Ord. 12257, fcos. tinta, Cjs. sobres etc. GJ.	65.70	783. Noel C. Henríquez, Res. 2109, devolución impuesto cantina.	177.00
755. Enderra Riba SA. Ord. 136, cjs. jabón sapolio, GJ.	5.00	784. David Sarrudío A. Viáticos giras oficiales enero 43.	35.00
756. Comisariato El Terraplén, Ord. 132, trapeadores, tunc. de kerosene GJ.	79.00	785. Luis G. Arana Cap. de Policía de Colón, Viáticos enero 43.	50.00
757. José Crespin End. Guini y Córdoba		786. Sec. Consular y de Naves, Gastos del 1º 31 enero 43.	150.45
		787. Asilo Profesional de Ntra. Señora, Gastos de dic. 42 y enero 43.	495.60
		788. Andrés Pimentel, Ord. 11892, muebles para ofic. Racionamiento.	62.00
		789. Julián Sosa Adm. Gral. de Aduana, Gastos de 15 dic. 42 a Feb. 1º 43, Febrero 3.	151.95
		790. Pistaformas sanitarias, 1ª quincena de enero 43.	413.24
		791. Pensiones becados por Gobierno Nal.	

en la Universidad, mes de enero 43.	375.00	1582, material para Salub.	547.65
792. Alberto Méndez P., Jira visita oficial escuelas interior en enero 43.	50.00	820. Almacenes Martinz SA. Ord. 1583. barras de acero, Salub.	676.80
793. Miguel Azcuy Corrales, Prof. de Serserv. Alimentos. Viáticos regreso a su país según contrato N° 1, de 1942.	100.00	821. Pan American Airways Inc. Envío caja a Kennedy Van Saun Mfg. and Corp. según carta N° 42 del 14 de enero 43.	52.29
794. Miguel Azcuy y Corrales, Prof. de Conserv. Alimentos. Viáticos de 18:22 enero de 1943.	37.50	822. Julia Pezet, Jefe Ventas "Bazar Escolar". Ord. 54, canasta para papel, Agricultura.	0.75
Febrero 4		823. José Amador, Inspector Patentes. Viáticos por viajes en dic/42.	15.45
795. Caja de Seguro Social. Para reponer cuotas descontadas que por error fueron ingresadas al T. Nal. (véase audito N° 7945-42 1-de oct. 1942 Resuelto N° 2128 de enero 43.	448.80	824. Sociedad Ganadera Nacional SA. Suministro de 18, 152 lbs. carne para Retiro de Matías Hernández, dic/42.	2.722.80
796. Escuela de Artes y Oficios. Reembolso a Caja de Gastos menudos, dic/42.	497.21	825. Banco Nacional de Panamá; Gob.; 101981. Giro de Gutter Laboratories por ord. N° 11279, nov/42 por 45 tubos tromboplastina "Mejorada" para Salub.	21.75
797. Alfredo Báez Noriega Mtro. de Salub. y OP. Viáticos alimentos levantamiento planos de terrenos, enero 43.	20.65	825. Banco Nacional de Panamá. Cobro 99711. Giro de Shapr & Dohme, por ord. Nos. 18959, 19002, 19016, dic/41 y parte de la N° 19370, de dic/41 por medicinas y artículos de laboratorio para Hospital A. Guerrero.	391.62
798. Waldo Suárez y C° Ltd. Fletes de Pedregal a Panamá, de tubos galvanizados, y otros materiales.	67.22	825. Banco Nacional de Panamá. Cobro 101669.2 Giro de Upton C° por flete marítimo y derechos consulares sobre embarque cartón medicina, según ord. 718, enero 42 para Disp. Nal.	5.75
799. The Star & Herald C° Artículos para Lotería Nacional.	119.00	826. Emisora HP5G-HOA. Venta tiempo en Noticiero George Williams y anuncios programas comerciales, dic/42.	25.00
800. C° Industrial y Comercial SA. Vapor a Pta. Rectificadora de alcoholes de Panamá, dos días dic. 42.	16.60	827. Eugenia Martinelli de Della Tognna. Gastos del comedor escolar de Soná dic/42.	15.00
801. Carmen Rodríguez de Ríos. Alquiler local oficina Recaudación Distritorial de Chitré, oct. 42.	8.00	828. Daniel C. George, Dtor. Esc. Rep. Dominicana, Antón auxilio para comedor escolar enero 43.	10.00
801. Carmen Rodríguez de Ríos. Alquiler local oficina Recaudación Distritorial de Chitré, nov. 42.	5.00	829. Teresa Quiros C. Dtor. Esc. R. Hato. Ayuda al comedor escolar, enero 43.	10.00
801. Carmen Rodríguez de Ríos. Alquiler local oficina Recaudación Distritorial de Chitré, dic. 42.	5.00	830. Wenceslao Gaitán, Res.: 2106, devolución impuesto cantina.	175.00
802. Marcelina Ureña. Alquiler local Adm. Rtas. Internas, en Los Pozos, de enero a dic. 42.	30.60	831. Harmodio Véliz B. Res.: 2104, devolución impuesto cantina.	10.00
803. Arias y C°, David, Alumbrado U. Sanit. Boquete de julio a dic. 42.	15.50	832. Josefa vda. de Lombardi. Alimento y hospedaje empleados OP, nov. 42.	68.70
Febrero 4		833. W. S. Kim End. K. Kay. RER.: 2105, devolución impuesto cantinas.	177.00
804. Correa y C° Ltd. End. J. A. Rivera Z. Agua a Colecturía de Hda. de Chitré, en trimestre terminado dic. 42.	3.00	834. Emiliano Vega. Reparación escuela Cañacillas, Santiago contrato N° 108 oct. 42	41.00
804. Correa y Co. Ltd. End. J. A. Rivera Z. Agua a sec. Malaria Chitré, dic. 42.	3.79	835. David M. Sasso. Ord. 710, doc. pres. guantes, Sto. Tomás.	1.004.88
805. José Díaz. Conducción detenidos y agentes P. Nal.	22.00	835. Alvarado Hnos. Ord. 12211, lbs. soldadura de hierro, Agric.	105.00
806. Retiro de Matías Hernández. Compras efectuadas en nov. 42.	274.25	837. Hospital Santo Tomás T. Nal. Exámenes y curaciones empleados OP, dic. 42.	4.90
807. Almacenes 5 y 10 Centavos. Ord. 11957, cjs. papel higiénico, Presidencia.	20.00	837. Hospital Santo Tomás T. Nal. Lavado ropa Chic. Esc. y Disp. Nal. dic. 42.	24.10
808. Ferreteria Tam-Ana Wong de Tam. Ord. 11442, cola y pinceles, GJ.	1.40	838. West India Oil C° SA. Barriles aceite y gas. gasolina Sto. Tomás.	128.68
808. Ferreteria Tam-Ana Wong de Tam. Ord. 11551, goma, lata, tornillos, GJ.	7.50	838. West India Oil Co. SA. Ord. 12374, gas. gasolina, tqs. vacíos, Agric.	32.50
808. Ferreteria Tam-Ana Wong de Tam. Ord. 11484, tqs. agua, jarras, líquido limpiar meal, GJ.	29.60	839. A. Ferrer y C° Ltd. (Botica Francesa). Ord. 191, medicinas para Salub.	108.30
809. Nicolás Karkalechis. Ord. 116, reparación bicicleta, GJ.	11.00	840. Unión Oil C° of California. Aceite crudo para Hosp. Sto. Tomás, dic. 42.	1.007.60
810. All American Cables & Radio Inc. Servicios para Miria, GJ. nov. 42.	13.80	841. Dulcidio González N. C° SA. Ord. 282, azulejos, y cjs. vacías, Salub.	272.40
810. All American Cables & Radio Inc. Servicios para Rel. Ext. dic. 42.	1.25	841. Dulcidio González N. C° SA. Ord. 11735, azulejos capitales etc. Salub.	865.35
811. Samuel Friedman Inc. La Mascota. Ord. 11661, 11663, 11667, uniformes, gorras, corbatas GJ.	72.75	841. Dulcidio González N. C° SA. Ord. 10922, cerámica, esquinas etc., Salub.	76.82
812. Estación Antón. Gasolina a carros y motores P. Nal. oct. 42.	74.56	841. Dulcidio González N. C° SA. Ord. 259, azulejos, zócalos etc., Salub.	110.88
813. C° Universal de Ventas. Ord. 1277, 7909, 8165, útiles oficina, GJ.	3.40	842. Fidel Vega Jr. Dtor. Esc. Chirú. Antón. Auxilio al comedor escolar, enero 43.	5.00
814. Plomería de Arias SA. Ord. 153, llaves, codos, etc. Salub.	208.20	843. De Lima & C° Ltd. Ord. 19, doc. lamparozos, Educ.	14.40
815. C° de Productores de Arcilla SA. Ord. 89, lavatorio, inodoro, empaques, Salub.	75.50	844. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 12115, lbs. soldadura eléctrica Salub.	187.50
816. Natividad Yanguez. Indemnización por perjuicios en su finca en la Carretera Interamericana.	125.00	844. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 12153, ps. tubería, Salub.	4.00
817. Servicios Lewis SA. Ord. 30, 31, útiles de oficina, Salub.	159.70	845. Luther Hudson End. H. Haayen. A. Carreo barriles arena reparar pta. eléctrica Bocas del Toro.	1.80
818. Armando Lescure. Ord. 1167, ps. madera para Sec. Caminos.	275.00	846. Alejandro Toussiech. Res.: 2118, devolución impuesto géneros.	238.06
818. Armando Lescure. Ord. 1168, ps. de madera para Sec. Caminos.	375.00	847. Agencias Generales SA. Res.: 2115, devolución impuesto no causados.	68.67
819. Novey & Luttrell SA. Ord. 34, 1551,			

847. Agencias Generales SA. Res; 2114, devolución impuesto bits. dril.	18.04
848. Simón Coifman. Res; 2116, devolución impuesto por error de caja pantalones.	52.57
849. Federico A. Pérez. Gastos hospedaje y alimento trabajos carretera David-Concepción, dic;42.	65.75
850. Oficinas de Racionamiento T. Nal. Ord. 1573, llantas tubos, Salub.	70.00
851. Central American Plurabing. Ord. 12642, 12615, 12641, material OP.	15.60
852. Guillermo Vázquez. Ord. 19928, pernos para motor pta. eléctrica Los Santos.	110.00
853. José de Unamuno. Ord. 69, ps. madera para Disp. Nuevo Sto. Tomás.	553.33
854. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de Rel. Ext. dic;42.	40.51
854. The Tropical Radio Telegraph Co. Mensajes de Rel. Ext. dic;42.	54.75
855. Banco NL. Cubrir giro de la cuenta "Mrio. Hda. y Tesoro. Contrato Bienio 1939; 1940, ocurrido al pagar el Banco cheque N° 266483.	5.00
856. Alquileres distintas unidades de Trabajo, enero;43.	464.17
857. Juan B. Thibault. Ord. 478, 375, libros para Cte. Suprema.	28.50
858. Acueducto Nacional T. Nal. Agua para edificios públicos Sec. Sahanas, Juan Díaz, trimestre vencido 31 dic;42.	1.602.77
59. Carlos Arturo Miró. Alquiler local para depósito cemento David para OP. dic;42.	25.00
860. Colombia Fonger. Alquiler casa en Volcán para trabajadores Sec. Caminos, diciembre;42 carretera Boquete-Volcán.	39.00
861. Instituto Nal. de Agricultura. Comestibles para Colonia Penal, Agric. de Sta. María dic;42.	191.49

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado al señor BENIGNO DEL ROSARIO la abarrotería y refresquería denominada "LA COCLESANA", que funciona en el número 216 de la Avenida Central de esta ciudad.

Benito de la Iglesia.
Cédula N° 6-2989.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la República avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibimiento de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General. Panamá, Mayo 26 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que el servicios Lewis S. A. ha comprado el Almacén Casa Zalco ubicado en la Avenida Central N° 45 de esta ciudad, según consta en la escritura pública N° 338, extendida en la Notaría Primera de esta ciudad, el 11 de Junio de 1943.

Augusto Jacobs.
Presidente.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pinogana al público.

HACE SABER:

Que en uno de los Chiqueros de la Zahurda de este lugar se encuentra una Puerca de color blanco con marca de sangre en la oreja derecha, de raza común o sea de hocico largo. Dicha puerca ha sido recogida por el señor Francisco Lizares por encontrarse vagando por

su finca y haciendo daños en las propiedades ajenas.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía fiel copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presenta ninguna persona a reclamar este animal, se avaluará por peritos y será vendida en almoneda pública por el Tesorero Provincial o por su representante en este Distrito.

El Real, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde,

J. C. BERMUDEZ.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

(Segunda publicación)

AVISO JUDICIAL

En la solicitud hecha por el menor Luis Lee Ching ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, para que se le habilite de edad, se ha dictado la siguiente resolución, cuyas partes pertinentes dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por medio de escrito de fecha cinco de Abril último el menor Luis Lee Ching, varón, de diez y ocho años de edad, vecino del Distrito de La Chorrera, basado en lo dispuesto por los artículos 209 a 213 del Código Civil y por medio de su apoderado doctor Dámaso A. Cervera, pide al Tribunal que le conceda el beneficio de la mayoría de edad para poder legalmente administrar o manejar sus intereses.

Con la demanda se acompañó un certificado del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, que es del tenor siguiente:

También se acompañaron cinco declaraciones contestes rendidas extrajudicialmente ante el Juez Cuarto de este Circuito por los señores Dimas Samuel Rostrup, Juan Medina, Roberto R. Royo, Moisés Castillo y Darío Sánchez, con las que se acredita plenamente que el peticionario es apto para manejar por sí mismo sus intereses y la necesidad y conveniencia de la habilitación solicitada.

Y asimismo se acompañó una declaración certificada del señor Pedro Alberto Lasso, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, la cual reza así:

Un certificado del señor Consul de la República China en Panamá aportado con la demanda, también da fe de la defunción de los padres del petente ocurridas ambas en La China en el año 1930.

Acogida la solicitud se corrió traslado de ella al señor Agente del Ministerio Público y el señor Félix Lee, único pariente conocido del demandante; se nombró Curador ad-litem del menor mencionado al Dr. Francisco A. Filós, quien contestó oportunamente el traslado de la demanda en los siguientes términos:

Evacuado en rebeldía el traslado corrido al señor Félix Lee y agotada la tramitación sobre la materia, se pasó el expediente al señor Agente del Ministerio Público para que emitiera concepto y así lo hizo en Vista que reza así:

Visto el concepto favorable del señor Agente del Ministerio Público y atendidas las razones expuestas por el Curador ad-litem del mencionado menor, conceptúa el Tribunal que cumplidos como han sido todos los requisitos legales pertinentes y demostrada la conveniencia y la necesidad de la habilitación demandada, procede acceder a lo pedido.

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE al menor Luis Lee Ching, varón, de diez y ocho años de edad, panameño por nacimiento, vecino del Distrito de La Chorrera, el beneficio de la mayoría de edad, habilitándolo al efecto, para que legalmente pueda ejercer todos los derechos y acciones que convengan a sus intereses, con la sola restricción de que esta habilitación no se extienda a los derechos políticos y que el habilitado no podrá enajenar ni hipotecar sus bienes inmuebles, ni aprobar cuentas de su tutor, si lo tuviere, sin autorización judicial. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1368

del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y publíquese.—(fdo.) J. A. Ferrer, Srío.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Srío.

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 2008 del Código Judicial, se entrega sendas copias al interesado para su publicación.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Eligio Villarreal, de generales desconocidas para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a notificarse del fallo de segunda instancia que dice así en su parte resolutive:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Eligio Villarreal, residente en "Aguá Buena" y de generales desconocidas en el expediente, a sufrir dos años de reclusión en el lugar que al efecto designe el Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de los gastos procesales (art. 37 del C. P.), esto previa revocatoria de la sentencia consultada.

El inferior hará publicar este fallo del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2045 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiase y devuélvase.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Luis A. Carrasco M.—J. D. Mascote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara, Srío.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFONSO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio García, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, llama a responder en juicio criminal a Emilio García, de generales desconocidas, por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y decreta su detención.

Oficiése a quien corresponda para los efectos de la captura del procesado.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Señálese las nueve de la mañana del día veintinueve (29) de Mayo venidero para que tenga lugar la audiencia oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) H. de la Rosa.—José J. Ramírez, Srío.

Se advierte al encausado Emilio García, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

Emilio García el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado García, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a William Ira Carroll de, veintisiete años de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, blanco, tractorista y vecino de esta ciudad en el mes de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, abre Causa Criminal contra William Ira Carroll, de veintiséis años de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, blanco, tractorista y vecino de esta ciudad, por el delito de Lesiones por Imprudencia, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal. Gírese orden de comparendo a cargo de William Ira Carroll por no aparejar detención preventiva al delito por el cual ha sido procesado. (Artículo 2098 del Código Judicial).

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Señálese las nueve de la mañana del día veintisiete (27) de Abril venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) H. de la Rosa.—José J. Ramírez, Srío.

Se advierte al encausado William Ira Carroll, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado William Ira Carroll el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Carroll, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2045 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Junio 15 de 1943.

CUADRO No. 121 — MAYO 25 DE 1943			
Gerardo García, polvos faciales, loción de agua de kananga china, etc., 7 bultos, de Habana, por	768	Los Angeles, por	1.452
Alberto Mizrahi, dril de algodón, 2 bultos, de Rio de Janeiro, por	418	Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos; álbumes para discos, 25 bultos, de Nueva York, por	1.112
Antonio Domínguez Hno., tela, frazadas, vestidos, camisas de algodón, etc., 8 bultos, de Nueva York, por	2.031	Warner Bros. First Nat., películas cinematográficas, 1 bulto, de Guayaquil, por	840
Antonio Domínguez Hno., telas de seda y de algodón, 3 bultos, de Nueva York, por	2.081	Luis F. Pérez, unguento Vick Vaporub; etc., 69 bultos, de Nueva York, por	1.528
Amelia de la Peña, efectos de uso personal usados, 6 bultos, de Puntarenas, C. R., por	289	Froilán Arce, acumuladores para autos, 7 bultos, de Nueva York, por	187
Casa Chen, chocolates, cocoa, jugo de frutas, sircopes, etc., 128 bultos, de Nueva York, por	420	Casa Zaldo, sobres aéreos, 2 bultos, de Nueva York, por	316
Espinosa y Torres, madera aserrada "tira macho", 1493 bultos, de Limón, C. R., opr	416	Carlos A. Cowes y Cia., tejidos de algodón, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	215
Auto Domínguez y Hno., tejidos de algodón y de rayón, 4 bultos, de Nueva York, por	869	American Supply Co., tacos con virolas de cuero; etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por	631
B. L. Levy, goma en polvo, carteles propios para anuncios, etc., 497 bultos, de Nueva York, por	18.314	Clima Ideal, S. A., partes de materia plástica para autos, 1 bulto, de Los Angeles, por	57
Pan American Orange Crush Co., botellas vacías de vidrio ordinario, 1209 bultos, de Los Angeles, por	2.369	Isthmian Weather Control Corp., aceite lubricante; grasa lubricante, etc., 390 bultos, de Nueva York, por	9.034
O. Rubles y Sasso, marveís, cigarrillos, 50 bultos, de Nueva York, por	750	Cia. Panameña de Calzado, hilo de algodón en conos para coser, 2 bultos, de Liverpool, por	164
North American Tobacco Produc. Inc., navajas para afeitar, 1 bulto, de Nueva York, por	523	Manuel Preciado, óxido de zinc; citrato de sodio; etc., 2 bultos, de Los Angeles, por	112
North American Tobacco Produc. Inc., cigarrillos Lucky Strike, 450.000, 45 bultos, de Nueva York, por	1.148	Faustino Guitán Pérez, tabacos elaborados, 1 bulto, de Habana, por	758
Maria M. Chen de Chen, Casa Chem, tinta para escribir, 34 bultos, de Los Angeles, opr	313	León Nahumad y Co., maletas de cuero; confecciones planas de algodón, 19 bultos, de Manzanillo, por	1.957
Aristides Romero, unguento, gotas medicinales, tónico para el cabello, etc., 16 bultos, de Nueva Orleans, por	173	Carl Holzer, harina de trigo duro, 200 bultos, de Nueva York, por	514
Wimitzer Bros., vestidos de rayón para señoras, 4 bultos, de Los Angeles, por	783	Novedades Antonio, S. A., vestidos de seda para señoras; etc., 3 bultos, de Nueva Orleans, por	1.287
Cia. Suavel de Helados y Leche, botellas de vidrio ordinario vacías, 545 bultos, de Los Angeles, por	2.986	The Wholesale Tire y Supply Co., lona blanca, 6 bultos, de Nueva York, por	928
Haltman y Son, calcetines de rayón, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	452	C. G. de Haseth y Cia., polvos medicinales; jarabe para la tos; etc., 434 bultos, de Nueva York, por	4.217
Chung See y Cia., mostaza preparada y salsa inglesa, 16 bultos, de San Francisco, por	47	Novex y Luttrell, cemento Portland, 5000 bultos, de Nueva York, por	5.600
Varela y Cia. Ltda., atún en conserva, 709 bultos, de Puntarenas, C. R., por	9.149	C. G. de Haseth y Cia., algodón absorbente; parches porosos; etc., 74 bultos, de Nueva York, por	2.320
Ferretería Wong Chang, S. A., seguetas de acero con sus arcos de acero, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	150	C. G. de Haseth y Cia., unguento medicinal; pastillas Vick; etc., 192 bultos, de Nueva York, por	2.330
Cia. Río Chen, salsa inglesa, 169 bultos, de Los Angeles, por	370	C. G. de Haseth y Cia., píldoras medicinales, 5 bultos, de Nueva York, por	590
Sederis La Luna, carteras de tela, 2 bultos, de Nueva York, por	462	C. G. de Haseth y Cia., aceite Laol, 20 bultos, de Nueva York, por	299
Eusebio A. González, tinta en polvo, 4 bultos, de Nueva York, por	192	C. G. de Haseth y Cia., aceite Omega Linimento; polvo medicinal, etc., 21 bultos, de Nueva York, por	1.436
Marío Preciado y Cia. Ltda., estarcidores, 3 bultos, de Nueva Orleans, por	157	C. G. de Haseth y Cia., jarabe Winslow, 20 bultos, de Nueva York, por	650
Departamento de Agricultura, arceniato de calcio, 6 bultos, de Los Angeles, por	37	National Mattress Factory, partes de muelle para cojines, 29 bultos, de Nueva York, por	1.535
Bazar Madrid, vestidos de baño de seda artificial, 1 bulto, de Los Angeles, por	190	C. G. de Haseth y Cia., tónico medicinal, 20 bultos, de Nueva Orleans, por	511
Hijos de Gervasio García, discos para fonógrafos; álbumes para discos, 23 bultos, de		C. G. de Haseth y Cia., sal hepática, pasta demerífica; etc., 29 bultos, de Nueva York, por	825
		North American Tobacco, hojas de navajas para afeitar, 12 bultos, de Nueva York, por	1.287

Villanueva y Tejeira Cía. Ltda., cartón aislante para construcción, 160 bultos, de Nueva York, por	1.560	Cía. Avila, S. A., creyones para escolares y lápices de grafito, 3 bultos, de Nueva York, por	181
Endara Riba, S. A., tinta para escribir, 25 bultos, de Los Angeles, por	296	Luis López, chaquetas de algodón y rayón para hombres, 1 bulto, de Nueva York, por ..	206
Farmacia Internacional, tónico medicinal Ceregén; etc., 7 bultos, de Nueva Orleans, por ..	196	La Importadora, S. A., picadura de tabaco, 1 bulto, de Habana, por	90
Ignacio Herrera, Farmacia Imperial, jalea blanca de petróleo; etc., 6 bultos, de Nueva Orleans, por	52	Ezra Dabah y Cía., medias y pantalones de algodón, 1 bulto, de Nueva York, por	460
J. A. Carvajal, aceite de recino; pasta dentífrica; etc., 18 bultos, de Nueva York, por ..	269	Ezra Dabah y Cía., camisas de algodón, 2 bultos, de Los Angeles, por	311
Varela y Fong Ltda., papel higiénico, 100 bultos, de Nueva Orleans, por	629	Ezra Dabah y Cía., dril de algodón satinado, 3 bultos, de Los Angeles, por	754
Almacenes 25 Centavos, servilletas y sobros de papel, 118 bultos, de Nueva York, por	852	Ministro británico, Max T. Stewart, Act-Nanadr., efectos personales usados, 7 bultos, de Nueva Orleans, por	425
Humberto Delgado, zapatitos para niños, 2 bultos, de Barranquilla, por	472	Amador Fraguera González, Bazar Latino, marcos para retratos, etc., 3 bultos, de Nueva York, por	297
Bazar Madrid, calcetines de rayón y de algodón, 2 bultos, de Nueva York, por	469	Servicio de Auto Omphroys, aceite y accesorios para autos, tornillo, tuercas, etc., 4 bultos, de Nueva Orleans, por	234
Panamá Radio Corporation, discos para fonógrafos, repuestos para radios, etc., 22 bultos, de Nueva York, por	1.134	Cervecería Nacional, S. A., botellas de vidrio ordinario vacías, 2,985 bultos, de Los Angeles, por	3.091
Manuel Preciado, polvo calox, yodora deodorante de crema, etc., 22 bultos, de Los Angeles, por	333	C. E. S. Dodd, Legación británica, llantas, neumático de caucho, cámara de aire, 1 bulto, de Liverpool, por	27
Virgilio Capriles, confecciones planas de algodón, 9 bultos, de Nueva York, por	1.926	Cervecería Nacional, S. A., tapas coronas de corcho y metal para botella, 613 bultos, de Nueva Orleans, por	6.751
Lindo y Maduro, S. A., mastones de seda artificial, 1 bulto, de Nueva York, por	86	Haurtematte Cía. Ltda., zapatos para señoras, vestidos de rayón para señoras, etc., 23 bultos, de Los Angeles, por	3.003
Moisés Chayo, casimires de lana, 8 bultos, de Manzanillo, por	4.948	Pinel Hnos., carbón mineral, 1/4 ton., por ..	7
Fidanque Hnos. e Hijos, levadura en polvo, tubos plásticos, bacalao, 32 bultos, de Nueva York, por	134	Villanueva y Tejeira Cía., barras de hierro, 438 bultos, por	394
Moisés Chayo, camisas de algodón, 30 bultos, de Manzanillo, por	3.648	Onofre G. de las Casas, colores para teñir, 1 bulto, de Nueva York, por	73
Moisés Chayo, camisas y trajes de popelina y de algodón, maletas de cuero y de cartón, de Manzanillo, por	3.127	S. Acoca, muñecos de composición, 4 bultos, de Nueva York, por	250
Panamá Radio Corporation, discos para fonografía para caseta, armario para películas, etc., de Nueva York, por	92	Hermoso y Martínez, camisas de algodón para hombres, 8 bultos, de Nueva Orleans, por ..	437
Panamá Radio Corporation, discos para fonógrafos y álbumes de cartón, 148 bultos, de Los Angeles, por	7.917	Isaac Brandon y Bros., whisky de Escocia "King William IV y White Horse", 25 bultos, de Los Angeles, por	4.575
Luis López, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, de Nueva York, por	160	Cía. Licorera de Panamá, S. A., J. Arosemena, cápsulas de plomo, 27 bultos, de Los Angeles, por	1.716
Bazar Internacional, S. A., polvos de talco perfumado para la cara, perfumes, 13 bultos, de Los Angeles, por	389	Samuel Friedmann Inc., fajas de seda, pajamas, camisas de algodón, etc., 3 bultos, de Nueva York, por	1.072
Mariano Arosemena, condimento para sazonar alimentos, 30 bultos, de Habana, por	475	Samuel Friedmann Inc., hombreras, trensa de seda y algodón, contrahombros, 4 bultos, de Nueva York, por	376
The Wholesale Tire and Supply Co., vidrios para faros de autos, etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por	187	Cía. Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., cajas de cartón vacías, 102 bultos, de Nueva York, por	430
The Wholesale Tire and Supply Co., partes y bombillos para autos, 8 bultos, de Nueva Orleans, por	539	Woo Shung, carbón mineral, 1/2 ton., por ..	15
César Arrocha Graell y Cía., extracto de malta y hemoglobina y fluido para jarabes, etc., 8 bultos, de Nueva York, por	637	S. Acoca, juguetes, 11 bultos, de Nueva York, por	251
Luis López, calcetines de algodón y rayón, 3 bultos, de Nueva York, por	382	Gilberto Brid, whisky King William IV, 50 bultos, de Los Angeles, por	958
La Importadora, S. A., popotes de papel, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	487	Gilberto Brid, whisky King William IV, 75 bultos, de Los Angeles, por	1.460
		Gilberto Brid, whisky King William IV, 50 bultos, de Los Angeles, por	973
		Ramón Suazo, cajas registradoras, 8 bultos, de Nueva York, por	1.055
		Luis E. Uribe, sorbetes de papel, 30 bultos, de Nueva Orleans, por	195
		L. A. González, carteras de imitación cuero para señoras, 1 bulto, de Nueva York, por ..	217
		Hospital Panamá, tabletas medicinales; fosfato de sodio; etc., 5 bultos, de Nueva Orleans, por	1.221
		Embajada de Estados Unidos de América, Ho-paras eléctricas (arañas, etc.), 2 bultos, de San Francisco, por	200

CUADRO No. 122 — MAYO 26 DE 1943

La Importadora, S. A., barquitos para helados, 100 bultos, de Los Angeles, por	400
Auto Service, S. A., accesorios para autos y material prop., 9 bultos, de Nueva York, por ..	1.001
Cía. Avila, S. A., cepillos para dientes, 4 bultos, de Nueva York, por	450
Cía. Avila, S. A., machetes de acero, 5 bultos, de Nueva York, por	270
Cía. Avila, S. A., tinta para escribir, 25 bultos, de Los Angeles, por	295

Sederia El Dragón, carteras de tela, 1 bulto, de Nueva York, por	97	Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 2 bultos, de Nueva Orleans, por	140
Alberio Ho, Sederia El Dragón, telas de seda artificial, 2 bultos, de Nueva York, por	730	W. G. P. Genovar, efectos personales usados, 1 bulto, de Nueva Orleans, por	200
Fábrica Nacional de Colchones, tela y zarcas de algodón, 2 bultos, de Los Angeles, por	462	Navarrete y Martínez, cabritillas para forros, 1 bulto, de Nueva York, por	112
Wholesale Tire y Supply Co., papel de lija y tela esmeril, 12 bultos, de Nueva Orleans, por	493	A. Ferrer y Cia., amargo y jabón sulfuroso, 70 bultos, de Nueva York, por	750
Víctor Azrak, hilo, cubiertas para gorras, emblema en miniatura, etc., de Nueva York, por	1.097	A. Ferrer y Cia., esparadrappo impermeable; parches porosos, 5 bultos, de Nueva York, por	114
Antonio Domínguez Hno., tejidos de spun-dril, y de rayón y algodón, 2 bultos, de Los Angeles, por	1.163	A. Ferrer y Cia., aceite de hígado de bacalao; etc., 13 bultos, de Nueva York, por	197
Antonio Domínguez Hno., tejidos de dril y mantadril de algodón, 8 bultos, de Los Angeles, por	940	A. Ferrer y Cia., Emulsión Kepler, 60 bultos, de Nueva York, por	346
Antonio Domínguez Hno., tejidos de algodón, 4 bultos, de Los Angeles, por	1.128	A. Ferrer y Cia., jarabe Fellow; elixer B. Jan., 123 bultos, de Nueva York, por	1.020
Antonio Domínguez Hno., tejidos y bogotana de algodón, 3 bultos, de Los Angeles, por	487	Cia. George See, S. A., camarones en latas, 100 bultos, de Nueva York, por	1.500
Antonio Domínguez Hno., cartuchos de papel impresos, 37 bultos, de Los Angeles, por	792	Moisés Chayo, telas de seda artificial, 1 bulto, de San Pedro, por	857
Antonio Domínguez Hno., dril y bogotana de algodón, 5 bultos, de Los Angeles, por	871	CUADRO Nº 123 —DE 26 DE MAYO DE 1943	
Antonio Domínguez Hno., manteles, tejidos y bogotana de algodón, 5 bultos, de Los Angeles, por	1.589	E. M. Lichtenbaum, partes para autos: parches de cemento y lona 2 bultos de Nueva York por	110
Antonio Domínguez Hno., tejidos y bogotana de algodón, 5 bultos, de Los Angeles, por	1.769	Vinícola Licorera S. A., fonógrafos automáticos 4 bultos de Los Angeles por	1.208
Antonio Domínguez Hno., tejidos y bogotana de algodón, 4 bultos, de Los Angeles, por	1.287	La Importadora S. A., machetes de acero para agricultura de Nueva York por	276
Almacén 25 Centavos, grasa perfumada para el cabello, 34 bultos, de Nueva Orleans, por	204	Almacenes 5 y 10 Centavos, flores artificiales de Nueva York por	624
Fu Chong Lam, carbón mineral, 1/2 ton. por	15	R. A. Mizrahi, Lázaro Hassin tela de algodón estampado 3 bultos de Río de Janeiro por	663
Félix B. Maduro, perfumes, toallas de algodón, lámparas para la casa, 6 bultos, de Los Angeles, por	3.910	Corp. George L. Maduro Suces. trajes de baño de algodón; etc., 1 bulto de Los Angeles por	315
C. A. Miedreau y Cia. Ltda., madera de eucalipto cepillada y machimbradas, 4.000 bultos, de Guayaquil, por	1.441	Almacenes 5 y 10 Centavos, alfombras imitación linoleo 157 bultos de Nueva York por	317
Ruth B. Ugarte, carro usado Oldsmobile Sedan, mot. GA-433,561, por	700	Aeroeléctrica S. A., lámparas incandescentes, tomacorriente eléc. 46 bultos de Nueva York por	535
Cia. Ah Chu, S. A., harina de trigo, 151 bultos, de Nueva York, por	324	Cia. Hípica Nacional, Alfalfa 231 bultos de Los Angeles por	1.100
Casa Ahfu, S. A., papel higiénico, 50 bultos, de Nueva Orleans, por	252	Aristides Romero, ropa interior de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	128
Silvestre y Brostella, whisky "Canadian Club y Old Plaid", 500 bultos, de Los Angeles, por	4.982	C. Amadeo Lupi dec. adic. dec. 9443 y liq. 9231, mesas mimbre y madera, etc. de Puntarenas por	57
O. S. Chatón Cia. Ltda., citrosoda, elixires, cápsulas medicinales, etc., 2 bultos, de Los Angeles, por	739	Cosmeteria Imperial, alcanfor, sintético, talco, ácido bórico polvo etc., 4 bultos de Nueva Orleans por	183
Silvestre y Brostella Co., whisky escosés Haig Haig, 50 bultos, de Los Angeles, por	1.137	Panama Furniture Co., vidrios y vidrios pulimentados, de Nueva Orleans, por	670
Cia. Cynos, S. A., whisky Canadiense Seagram's V. O., 500 bultos, de Habana, por	14.000	Cosmeteria Imperial, imitación sintética, co-co, guarina etc. 4 bultos de Nueva York por	234
Cia. Henriquez, S. A., ginebra London Dry: material de propaganda, 26 bultos, de Los Angeles, por	223	Casa Celerin, papel para inodoro 100 bultos de Nueva York por	417
Paramount Films, S. A., cajas vacías; material de anuncio, 6 bultos, de Nueva Orleans, por	140	Panama Furniture Co., vidrios y vidrios pulidos 13 bultos de Nueva Orleans por	1.002
Pedro Chaluja, telas de seda artificial, 2 bultos, de Nueva York, por	1.969	C. G. de Haseth Co S. A., amargo y jabón Sulfuroso 13 bultos de Nueva York por	125
José María Álvarez, pantalones y camisas de seda, 1 bulto, de Nueva York, por	114	Tropical Radio Telegraph Co., enadrante y transformadores 2 bultos de Nueva Orleans, por	17
Peicher Kardonski y Gaitis, dril de algodón, 31 bultos, de Río de Janeiro, por	5.947	Wolf Karmelek, marcos para retratos 10 bultos de Nueva York por	325
Almacenes Martínez, S. A., cemento Portland, 10000 bultos, de Los Angeles, por	3.136	C. G. de Haseth Co., tabletas, polvo, medicinales crema dental etc., 72 bultos de Nueva York por	1.501
P. C. Fernández y Cia., herramientas (destornilladores); etc., 4 bultos, de Nueva York, por	636	C. G. de Haseth Co., Emulsión de Scott 200 bultos de Nueva York por	2.430
La Villa de París, papel de seda, 10 bultos, de Nueva Orleans, por	132	Víctor Angel, trajes de baño de rayón y de algodón para damas etc., 1 bulto de Nueva York por	367
		D. G. Langshaw, telas de seda artificial 1 bulto de San Pedro por	509
		Cosmeteria Imperial, tapas de metal gumarina, ceras preparadas etc., 34 bultos de Los Angeles por	492
		Antonio Thomas, tissue parafinado para floristas 10 bultos de Nueva Orleans por	190

Endara Riba S. A., alcachofas, calabaza, habichuelas en latas etc., 48 bultos de Los Angeles por	234	C. González Revilla Hno., unguento medicinal, vick vatronol etc., 7 bultos de Nueva York por	1.689
Endara Riba S. A., jugo de tomate y tomates en latas 50 bultos de Los Angeles por ..	128	C. González Revilla Hno., laxol 18 bultos de Nueva York por	260
Icaza C ^o Ltda., piezas y repuestos para máq. perforación pozos 5 bultos de Los Angeles por ..	386	C. González Revilla, amargo y jabón sulfuroso 62 bultos de Nueva York por	550
The Wholesale Tire y Sup. C ^o , máq. cortar carne, balanza, sierras etc., 15 bultos de Los Angeles por	278	C. González Revilla Hno., blanco española, ácido bórico y alipiste 13 bultos de Nueva York por	73
Cia. Henríquez S. A., whisky "walker am bourbon, canadian club" etc 35 bultos de Los Angeles por	373	C ^o Gilberto Brid, whisky "King William IV" 50 bultos de Los Angeles por	676
Cia. Henríquez S. A., whisky "Old Plaind" 50 bultos de Los Angeles por	551	Aristides Romero, aguas, jabones finos, talco para tocador etc. 4 bultos de Nueva Orleans por	968
C. González Revilla Hno. jarabe para tos "Cuajani Jordan" 10 bultos de Nueva York por	360	Varela y Fong Ltda., jugo de piña, frutas en su jugo, etc., 62 bultos de San Francisco por	307
Tulio Gerbaud, esencia para lab. de licores 1 bulto de Nueva Orleans por	72	Almacenes Grebien y Martinz S. A., carretilla de mano, 36 bultos de Nueva Orleans por	1.054
Victor Azrak, medias y vestidos de rayón para señoras 2 bultos de Los Angeles por ..	526	Cia. Licorera de Panama S. A., botellas de vidrio vacías 5156 bultos de Los Angeles por ..	3.368
Victor Azrak, gorras, insignias militares 11 bultos de Los Angeles por por	1.388	Boyd Cia. Pan Americana, vick vaporub, pastilla vick 8 bultos de Nueva York por	197
Wolf Karmelek, espejuelos de lectura 2 bultos de Nueva York por	717	Luis G. Hernández, películas de cine, fotografías, acce. de cine etc., 32 bultos de Manzanillo por	1.844
Serafin Achurra, alfombras de imitación linóleo 99 bultos de Nueva York por	562	Tulio Gerbaud C ^o Ltda., esencia para lab. de licores 1 bulto de Nueva York por	148
C. González Revilla Hno. especialidades farmacéuticas 40 bultos de Nueva York por ..	780	Day y Night Garage, muelles y resortes para autos 21 bultos de Nueva Orleans por	347
Cc Clelland Agencies, cristales de limón para refrescos 50 bultos de Los Angeles por ..	1.936	C ^o Elias Angel, casimir de lana 7 bultos de Liverpool por	6.578
Mc Clelland Agencies, cristales de limón para refrescos 35 bultos de Los Angeles por ..	1.353	Murad Harari, tejidos, paños de encaje, flecos de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por	82
C. González Revilla Hno., palatol con creosota y guayacol 10 bultos de Los Angeles por ..	458	Vestidos y Novedades S. A., botones plásticos 1 bulto de Nueva Orleans por	116
C. González Revilla Hno., sal nitro, raíz rubiarado, hoja boldo etc., 18 bultos de Nueva York por	275	Almacenes Martinz S. A., cemento Portland 4125 bultos de San Francisco por	2.227
C. González Revilla Hno., pasta dentífrica y unguento mint rub. 9 bultos de Nueva York por	428	Almacenes Martinz S. A., lavadoras de cemento armado 8 bultos de San Francisco por ..	648
C. González Revilla Hno., tabletas medicinales y acetone 1 bulto de Nueva York por ..	113	Almacenes 5 y 10 Centavos, papel de seda blanco 2 bultos de Nueva York por	131
Victor Azrak, cobertores de algodón 14 bultos de Los Angeles por	574	Gerardo Garrudo, cigarros elaborados 6 bultos de Habana por	7.371
C. H. Crawford, preparaciones para el caballo 2 bultos de Nueva York por	51	Engenio Chan, telas de seda artificial 1 bulto de Nueva York por	598
David Angel, calcetines de rayón y de algodón 1 bulto de Nueva York por	223	Ezra Dabab C ^o , batas de algodón para el baño 1 bulto de Nueva York por	505
Julio Vos, tónico reconstituyente neuro fosfato etc. 17 bultos de Nueva York por	783	Womack American Whisky C ^o , hojas de papel para filtrar 1 bulto de Los Angeles por ..	73
Julio Vos, libritos de papel tissue con anuncio etc. 4 bultos de Nueva York por	193		
Justiniano Cárdenas, sarga azul de lana 1 bulto de Liverpool por	711		
Justiniano Cárdenas, casimires tropicales 1 bulto de Liverpool por	315		
Serv. Auto Omphroys S. A., accesorios para autos 32 bultos de Nueva Orleans por	3.060		
Pedro Chaluja, telas de seda artificial 2 bultos de San Pedro por	1.004		
C. Burgon Cimarrin, bencina 8 hr. por ..	2		
Casa Chen M. M. Chen de Chen, harina de trigo 218 bultos de Nueva York por	436		
C. González Revilla Hno., Emulsión de Scott 192 bultos de Nueva York por	1.355		
C. González Revilla Hno., esparadrappo, gasa en compresa, algodón absorbente 12 bultos por ..	209		
C. González Revilla Hno., unguento de palmer y crema facial 6 bultos de Nueva York por ..	129		

AVISO

RECIBO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y RENOVACION DE PATENTES COMERCIALES

Se pide atentamente a todas las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido los recibos para el pago de los arriba citados impuestos, que se sirvan solicitarlos en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, si el domicilio es Panamá, o en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas de su Distrito.

En Junio treinta (30) vence el término para el pago de la primera partida del Impuesto sobre la Renta. Para las Patentes Comerciales y Profesionales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento del año de la Patente.

El hecho de que el contribuyente no se haya provisto a tiempo de la factura para pagar el impuesto, no lo exime del Recargo.

Administración General de Rentas Internas.